

Comisión Nacional del Mercado de Valores  
Dirección de Mercados Secundarios



## COMUNICACIÓN DE PACTOS PARASOCIALES

Don Jorge Molins Amat, con domicilio a efectos de notificaciones en Sant Vicenç dels Horts (Barcelona), Carretera Nacional 340, Km. 1 242,300, y *procurador en D*, en su propio nombre e interés como accionista de la sociedad Cementos Molins, S.A., firmante del Convenio de Sindicación (según dicho término es definido con posterioridad) y especialmente facultado en su condición de Secretario del Secretariado instituido por el referido Convenio (*vide* Cláusula 1.3 del mismo que se adjunta como Anexo).

### EXPONE

- I. Que el Sr. Jorge Molins Amat es titular de acciones de la sociedad Cementos Molins, S.A. que, junto con las que poseen otras personas físicas y jurídicas vinculadas a la familia Molins, representan un 55,54 % de su capital social (en adelante, los "Accionistas Sindicados"). Las acciones representativas del capital social de Cementos Molins, S.A. están admitidas a negociación en la Bolsa de Valores de Barcelona.
- II. Que los Accionistas Sindicados suscribieron, en fecha 12 de septiembre de 1988, un convenio de sindicación, cuya vigencia fue expresamente prorrogada varias veces, procediendo, en fecha 9 de febrero de 1998, a la novación del referido convenio de sindicación, prorrogado, a partir de ese momento, igualmente en varias ocasiones.
- III. Que en fecha 15 de diciembre de 2003, los Accionistas Sindicados suscribieron una nueva novación modificativa y refundición del convenio de sindicación referido en el Expositivo II anterior que incluye, al igual que el anterior, determinados pactos que tienen la consideración de "pactos parasociales" de conformidad con la definición establecida por el 112.1 de la Ley del Mercado de Valores. El nuevo convenio de sindicación se adjunta como Anexo al presente documento (en adelante, el "Convenio de Sindicación").
- IV. Que, de conformidad con el artículo 112.2 de la Ley del Mercado de Valores, la modificación del Convenio de Sindicación debe comunicarse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, acompañando copia del mismo y publicarse como hecho relevante.
- V. Que, en lo menester, se deja expresa constancia de que (i) a fecha de hoy, el Convenio de Sindicación no ha sufrido variación o modificación alguna y (ii) las variaciones y/o modificaciones que pudieran producirse en el mismo serán comunicadas inmediatamente a este Órgano Supervisor.



VI. Que, a la luz del artículo 112.2 de la Ley del Mercado de Valores, en fecha de hoy se procede asimismo a la comunicación del Convenio de Sindicación a la propia Cementos Molins, S.A. y, ulteriormente, se procederá a su presentación para depósito en el Registro Mercantil de Barcelona.

Y en virtud de todo lo expuesto anteriormente,

### SOLICITA

Se tenga por presentado este documento y el Convenio de Sindicación que lo acompaña como Anexo y, previos los trámites oportunos, se sirva admitirlo, tenga por realizada la comunicación de la novación modificativa y refundición del Convenio de Sindicación y proceda a su publicación como hecho relevante.

En Barcelona, a 29 de enero de 2004

Don Jorge Molins Amat

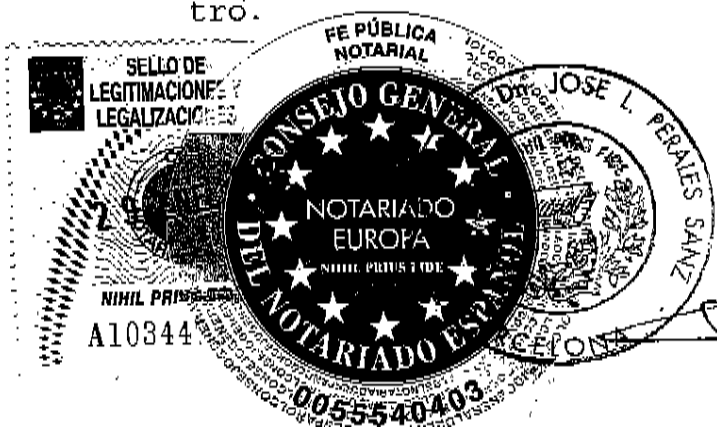
#### LEGITIMACION. -

Yo, **JOSÉ LUIS PERALES SANZ**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Barcelona, DOY FE: -----

Que legitimo la firma que antecede de **DON JORGE MOLINS AMAT**, mayor de edad, provisto de su D

por cotejo con otra indubitada. -

Barcelona, a veintinueve de Enero de dos mil cuatro.



**CONVENIO DE SINDICACIÓN DE VOTO Y ACCIONES**  
**DE "CEMENTOS MOLINS, S.A."**

En Barcelona, a 15 de diciembre de 2003

**REUNIDOS**

Don Casimiro Molins Ribot,

Doña M<sup>a</sup> Dolores López-Rodó,

Don Joaquín M<sup>a</sup> Molins Gil,

Doña Marta Molins Gil,

Doña Juana Gil Santos,

Don Juan Molins Amat,

Don Joaquim Molins Amat,

Doña M<sup>a</sup> Isabel Molins Amat,

Doña Carmen M<sup>a</sup> Molins Amat,

Don Jorge Molins Amat,

Don José Ignacio Molins Amat,

Doña M<sup>a</sup> Eulalia Molins Amat,

Don Pablo Molins Amat,

Don Francisco Javier Molins López-Rodó,

Doña Ana M<sup>a</sup> Molins López-Rodó,

Don Joaquín M<sup>a</sup> Molins López-Rodó,

Doña M<sup>a</sup> Teresa Molins López-Rodó,

Don Laureano Molins López-Rodó,

Doña M<sup>a</sup> Regina Molins López-Rodó,

## **INTERVIENEN**

El Sr. Joaquín Molins Gil en nombre y representación de CARTERA DE INVERSIONES C.M., S.A., con domicilio social en Barcelona, Paseo de Gracia 92, 1º 1ª y N.I.F. A-58774084. Especialmente facultado para este acto en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de dicha Sociedad, según Certificación librada por el Secretario, D. Tomás Dagá Gelabert, con el Vº.Bº. del Presidente D<sup>a</sup> Juana Gil Santos, que se acompaña al presente contrato.

D<sup>a</sup> Juana Gil Santos como usufructuaria de las acciones de Cartera de Inversiones C.M., S.A. de que son titulares sus hijos Joaquín y Marta Molins Gil.

Los restantes intervinientes actúan en su propio nombre e interés, haciéndolo además:

D. Casimiro Molins Ribot, en nombre y representación de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, con domicilio social en Madrid, José Abascal 44 y N.I.F. G-80787161. Especialmente facultado para este acto en virtud del acuerdo del Patronato de dicha Fundación, según Certificación librada por el Secretario, con el Vº.Bº. del Presidente, que se acompaña al presente contrato.

D. Pablo Molins Amat en nombre y representación de NOUMEA, S.A., con domicilio social en Barcelona, calle Marqués de Mulhacén, 23, bajos y N.I.F. A-58775826. Especialmente facultada para este acto en virtud del acuerdo de Junta General de Accionistas de dicha Sociedad, según Certificación librada por el Secretario, D. Esteban Mañá Rey, con el Vº.Bº. del Presidente, Dª Mª Gloria Molins Amat, que se acompaña al presente contrato, haciéndolo además en representación de sus hijos Cristina Molins Joly y Pablo Molins Joly.

D. José Ignacio Molins Amat en representación de sus hijas Irene Saura, Bárbara Molins y Julia Molins.

Dª Mª Eulalia Molins Amat en representación de sus hijos Enrique (NIF ) y Eulalia Obradors Molins.

D. Fco. Javier Molins López-Rodó en nombre y representación de las Sociedades Mercantiles:

(a) OTINIX, S.A., con domicilio social en Barcelona, Paseo de Gracia, 92, 1º 1ª y N.I.F. A-58772914. Especialmente facultado para este acto en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de dicha Sociedad, según Certificación librada por el Secretario, con el Vº.Bº. del Presidente, que se acompaña al presente contrato.

(b) INVERSORA PEDRALBES, S.A., con domicilio social en Barcelona, Paseo de Gracia, 92, 1º 1ª y N.I.F. A-58019985. Especialmente facultado para este acto en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de dicha Sociedad, según Certificación librada por el Secretario, con el Vº.Bº. del Presidente, que se acompaña al presente contrato.

D. Joaquín Mª Molins López-Rodó en nombre y representación de su hijo D. Pere Molins Ayuso

D. Laureano Molins López-Rodó en nombre y representación de sus hijas Belén Molins Benavent, Mónica Molins Benavent y Blanca Molins Benavent.

Se reconocen respectivamente capacidad legal para contratar y obligarse en la representación propia y/o ajena en la que cada uno actúa según queda

detallado al final de este Convenio y, en especial, para el otorgamiento del mismo, del que son

## **ANTECEDENTES**

I.- Todos los intervinientes son titulares, directa o indirectamente, de acciones de la compañía CEMENTOS MOLINS, S.A., según listado que se acompaña como Anexo 1 (en adelante "Accionistas Sindicados").

II.- Que cada uno de los referidos Accionistas Sindicados forman parte de una de las tres ramas familiares que componen la familia MOLINS según se ha indicado, igualmente, en el referido Anexo 1.

A los efectos del presente Convenio, se entenderán como "Rama Familiar" las siguientes:

- 1) Rama Familiar MOLINS LÓPEZ-RODÓ, encabezada por el Sr. Casimiro MOLINS RIBOT y constituida por su cónyuge y descendientes.
- 2) Rama Familiar MOLINS AMAT, constituida por los hermanos MOLINS AMAT sus cónyuges y descendientes.
- 3) Rama Familiar MOLINS GIL, constituida por Dña. Juana Gil Santos y sus hijos Joaquim y Marta Molins Gil, sus cónyuges y descendientes.

III.- En diversas ocasiones, iniciándose con un Convenio de Sindicación de acciones de fecha 12 de septiembre de 1988 que ha ido objeto de renovaciones sucesivas, los Accionistas Sindicados, como pertenecientes al grupo familiar del fundador de la compañía D. Joaquim Molins Figueras, formalizaron acuerdos relativos al ejercicio del derecho de voto en la Junta General de la compañía CEMENTOS MOLINS, S.A. que quedan, en su menester, sin efecto ni validez alguna desde la firma del presente Convenio.

IV.- La Ley 26/2003, de 17 de julio, ha regulado la eficacia de los pactos parasociales en lo relativo al ejercicio del derecho de voto en las juntas generales de accionistas o en la medida en que restrinjan o condicionen la libre transmisibilidad de las acciones de sociedades cotizadas, estableciendo su necesaria comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, su depósito en el Registro Mercantil y su publicación como hecho relevante. A los efectos de dicha previsión legal, se deja expresa constancia de que el presente Convenio de Sindicación es una nueva novación modificativa y refundición de los convenios precedentes, y en particular de aquel, suscrito en fecha 9 de febrero de 1998, a cuya existencia las partes han dado publicidad frente al mercado a través de la declaración ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores de su participación significativa en el capital de Cementos Molins, S.A.

V.- Atendidos los relacionados antecedentes, los intervinientes suscriben el presente convenio que se articula en los siguientes

## **P A C T O S**

### **PRIMERO.- DOBLE OBJETO DEL CONVENIO, ALCANCE DE LA SINDICACIÓN Y SU COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN.**

El presente Convenio, en ésta y en sus versiones anteriores, expresa la voluntad de la Familia Molins de definir conjuntamente su posición de control histórico sobre Cementos Molins, S.A., tanto a los efectos del ejercicio de sus derechos de voto en determinadas materias relevantes como a los de sindicarse en su seno determinadas transmisiones accionariales. Dicha voluntad, según se expresa formalmente, con la de mantener y potenciar la cotización bursátil y la liquidez de las acciones de Cementos Molins, S.A.

#### **1.1.- Sindicación de Voto:**

El presente Convenio tiene por objeto la regulación de los derechos de voto de las acciones de CEMENTOS MOLINS, S.A. de las que ahora y en el futuro sean titulares los Accionistas Sindicados. Esta regulación hace referencia exclusivamente a aquellas materias expresamente mencionadas en el mismo.

Las acciones cuyos derechos de voto se sindicaron mediante este Convenio son tanto aquellas propiedad directa de los firmantes como aquellas cuya propiedad o control se ostenten de manera indirecta (con la sola excepción de aquellas sociedades que, por imperativo legal u otros condicionamientos preexistentes, no puedan quedar sujetas a pactos societarios). Se entenderá que la propiedad se ostenta de manera indirecta cuando cualquiera de los firmantes o varios de ellos conjuntamente puedan decidir el sentido del voto de las acciones en los términos del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

Asimismo, quedan incluidas en el presente convenio aquellas acciones de las que los firmantes, ahora o en el futuro, ostenten los derechos de voto por título distinto del de propiedad.

Se hará referencia a las acciones mencionadas en los dos párrafos anteriores, en su conjunto, como "Acciones Sindicadas".

#### **1.2.- Sindicación de Acciones y limitación a la libre transmisibilidad de las Acciones Sindicadas**

El presente convenio tiene igualmente por objeto la regulación de las limitaciones a la libre transmisibilidad de las Acciones Sindicadas en los términos que se dirán más adelante.

### 1.3.- Comunicación a la CNMV.

El presente Convenio será inmediatamente comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, publicado como "hecho relevante" y depositado en el Registro Mercantil de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley del Mercado de Valores, lo que podrá llevarse a efecto, indistintamente, por el Presidente o por el Secretario del Secretariado.

## **SEGUNDO.- ÓRGANOS DEL SINDICATO, SU COMPOSICIÓN Y FUNCIONES**

### 2.1.- Órganos del Sindicato:

Son órganos del sindicato:

- La Asamblea de Accionistas Sindicados.
- El Secretariado de dicha Asamblea.

### 2.2.- La Asamblea de Accionistas Sindicados:

La Asamblea de Accionistas Sindicados está formada por la totalidad de los Accionistas Sindicados que detentan la totalidad de las Acciones Sindicadas.

La Asamblea de Accionistas Sindicados se reunirá y acordará las cuestiones que le deban ser sometidas de conformidad con este Convenio según las siguientes reglas:

#### 2.2.1.- Reuniones:

Los Accionistas Sindicados se reunirán, al menos, una vez al año, el primer martes de mayo de cada año (o el día hábil inmediatamente posterior) a las cinco de la tarde en Barcelona en primera convocatoria y el día siguiente (o el día hábil inmediatamente posterior) en segunda convocatoria, a los efectos de decidir el sentido del voto de los Accionistas Sindicados respecto en las materias reguladas en este Convenio y que vayan a ser sometidas a la Junta General ordinaria de Accionistas de CEMENTOS MOLINS, S.A. o, en todo caso, con una antelación de UN (1) MES a la fecha prevista para la celebración de la correspondiente Junta General ordinaria.

A tales efectos, los Accionistas Sindicados que ostenten la condición de consejeros de CEMENTOS MOLINS, S.A. informarán a los restantes Accionistas Sindicados, en cuanto



dichas informaciones devengan públicas, acerca de los resultados de CEMENTOS MOLINS, S.A. durante el ejercicio anterior así como de las propuestas sobre distribución de beneficios o demás iniciativas que recaigan sobre alguna de las Materias Incluidas (según se describen en la cláusula 3.1. posterior) y vayan a ser sometidas por el Consejo de Administración de CEMENTOS MOLINS, S.A. a la Junta General de Accionistas.

Cuando la Junta General de CEMENTOS MOLINS, S.A. sea convocada con carácter extraordinario para tratar cualesquiera de las Materias Incluidas (según se describen en la cláusula 3.1. posterior), la Asamblea de Accionistas Sindicados será convocada de manera inmediata para su celebración en fecha anterior a la prevista en primera convocatoria para la Junta General Extraordinaria de CEMENTOS MOLINS, S.A.

El lugar, fecha y hora de celebración de dicha Asamblea será decidido por acuerdo del Secretariado.

La convocatoria de la Asamblea de Accionistas Sindicados será cursada por los medios que estimen convenientes el Secretariado para asegurar su recepción por todos los restantes Accionistas Sindicados.

El Accionista Sindicado sólo podrá delegar su representación y voto en la Asamblea de Accionistas Sindicados en otro Accionista Sindicado (incluyendo aquellas personas físicas que, aún no siendo Accionistas Sindicados, ostenten la condición de administradores de cualquiera de las personas jurídicas que sean Accionistas Sindicados).

#### 2.2.2.- Mayorías de constitución y votación:

La Asamblea de Accionistas Sindicados quedará válidamente constituida:

- 1.- En Primera convocatoria, cuando concurra, presente o representado, al menos el OCHENTA (80%) POR CIENTO de los derechos de voto de las Acciones Sindicadas.
- 2.- En segunda convocatoria, cuando concurra, presente o representado, al menos el CINCUENTA Y UNO (51%) POR CIENTO de los derechos de voto de las Acciones Sindicadas.

La Asamblea de Accionistas Sindicados adoptará sus acuerdos, en primera convocatoria, por el voto favorable de los Accionistas Sindicados que, presentes o representados en la misma, ostenten el OCHENTA (80%) POR CIENTO de los derechos de voto de la totalidad de las Acciones Sindicadas y, en segunda convocatoria, por el voto favorable de los Accionistas Sindicados que, presentes

o representados en la misma, ostenten el OCHENTA (80%) POR CIENTO de los derechos de voto de las Acciones Sindicadas titularidad de los asistentes a dicha Asamblea.

A los fines de lo dispuesto en el párrafo precedente, las votaciones se realizarán computando el voto de los Accionistas Sindicados que lo sean de forma indirecta (esto es, a través de personas jurídicas accionistas de CEMENTOS MOLINS, S.A.), que tendrán legitimación para asistir a la Asamblea de Accionistas Sindicados y para votar según su participación mediata en el capital social de CEMENTOS MOLINS, S.A.

Se procederá a la votación de cada acuerdo de la Asamblea de Accionistas Sindicados, de forma separada, para cada una de las propuestas sobre las Materias Incluidas.

### 2.3.- El Secretariado:

El Secretariado estará compuesto por TRES (3) MIEMBROS, que deberán ser Accionistas Sindicados, representando, cada uno de ellos, cada una de las Ramas Familiares (en adelante "Secretariado").

Los Accionistas Sindicados podrán dirigirse a cualquiera de los integrantes del Secretariado a los efectos de poner en conocimiento del mismo cualquier circunstancia que pueda afectar a su participación en la Asamblea de Accionistas Sindicados como, por ejemplo, cambio de domicilio, adquisición o venta de acciones de CEMENTOS MOLINS, S.A., adquisición o venta de derechos de voto sobre acciones de CEMENTOS MOLINS, S.A. o cualesquiera otra.

#### 2.3.1.-Composición:

En estos momentos el Secretariado está compuesto por:

Presidente: Don Casimiro Molins Ribot

Vocal: Don Joaquín Molins Gil

Secretario: Don Jordi Molins Amat

El cese y nombramiento de nuevos miembros del Secretariado así como su cargo en dicho órgano colegiado deberá ser aprobado por la Asamblea, sin que sea requisito necesario, a tal efecto, la condición de miembro del Consejo de Administración de CEMENTOS MOLINS, S.A.

#### 2.3.2.-Funciones:

Son funciones del Secretariado constituyendo, en su caso, obligaciones adicionales para sus miembros, las siguientes.

- Custodiar el original firmado del presente Convenio, sin perjuicio del derecho de cualquiera de los Accionistas Sindicados a solicitar copias del mismo.
- Informar al resto de Accionistas Sindicados sobre las materias tratadas en el Consejo de Administración de CEMENTOS MOLINS, S.A. en la forma prevista en la cláusula 2.2.1. anterior cuando al menos uno de sus miembros sea, a su vez, miembro de dicho Consejo de Administración. Dicha obligación de información regirá exclusivamente respecto de informaciones que previamente hayan devenido públicas.
- Convocar las correspondientes Asambleas de Accionistas Sindicados de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 2.2.1. anterior.
- Controlar y gestionar los mecanismos de limitación a la transmisibilidad de las Acciones Sindicadas según lo dispuesto en la cláusula 4 posterior.
- Nombramiento de experto independiente según la cláusula 4.3. posterior y control del proceso de actualización del Precio Unitario de Referencia según la citada cláusula.

Los miembros del Secretariado que sean, a su vez, miembros del Consejo de Administración de CEMENTOS MOLINS, S.A. desarrollarán su cargo en el seno de dicho Consejo de conformidad con la normativa vigente, en particular en materia de deberes de los administradores sociales, sin que los cometidos anteriormente referidos puedan interferir en dicho desempeño.

### 2.3.3.- Reuniones:

El Secretariado se reunirá, por convocatoria de su Presidente y de manera inmediata, para tomar los acuerdos correspondientes a las funciones que le hayan sido encomendadas.

El lugar, fecha y hora de celebración de cada reunión del Secretariado será decidido por el Presidente.

### 2.3.4.- Mayorías de constitución y votación:

El Secretariado quedará válidamente constituido según los siguientes quórum de constitución:

- En primera convocatoria, cuando asistan todos sus miembros.
- En segunda convocatoria, cuando asistan dos (2) cualesquiera de sus miembros.

El Secretariado adoptará sus acuerdos por el voto favorable de al menos dos (2) de sus miembros.

### **TERCERO.- SINDICACIÓN DEL VOTO**

#### **3.1.- Materias objeto de la sindicación de voto:**

Por medio del presente convenio de sindicación de voto todos los firmantes se obligan a ejercitar sus derechos de voto en la Junta General de la compañía CEMENTOS MOLINS, S.A. en el sentido que acuerde la Asamblea de Accionistas Sindicados, según se regula en el presente Convenio, pero únicamente en lo que se refiere a las siguientes materias (en adelante las "Materias Incluidas"):

- Modificación de estatutos que implique una alteración de los porcentajes relativos a las Acciones Sindicadas entre Ramas Familiares o respecto del total capital social de CEMENTOS MOLINS, S.A.

Quedan excluidas, sin embargo, la modificación de estatutos por aumento de capital por obligación legal o cuando éste sea necesario para mantener la competitividad de CEMENTOS MOLINS, S.A. (por ejemplo, para poder acometer inversiones necesarias según planes de expansión, adquisiciones, mejoras en los productos existentes, etc).

- Disolución o liquidación de CEMENTOS MOLINS, S.A.
- Salida de cotización de CEMENTOS MOLINS, S.A.
- Distribución de dividendos por encima del 25% del beneficio consolidado del GRUPO MOLINS después de amortizaciones e impuestos.
- Cualquiera otra materia acordada, de forma unánime, por los Accionistas Sindicados por acuerdo posterior.

#### **3.2.- Formación y ejercicio formal del voto en Materias Incluidas:**

La decisión de voto en las Materias Incluidas quedará determinada por el acuerdo previo de la Asamblea de Accionistas Sindicados que, en su correspondiente reunión previa, decidirá sobre el sentido del voto que deba expresarse por los Accionistas Sindicados en la correspondiente Junta General de Accionistas de CEMENTOS MOLINS, S.A.

Acordado el sentido del voto de los Accionistas Sindicados según este Convenio, los Accionistas Sindicados quedarán obligados a ejercitar sus derechos de voto en la correspondiente Junta General en el sentido que se haya acordado en virtud de este Convenio.

Caso de que no se obtenga previamente el referido acuerdo de los Accionistas Sindicados según este Convenio (ya sea por falta de acuerdo favorable en Asamblea debidamente constituida o por no poderse someter a votación de la Asamblea por falta de quórum de constitución), todos los Accionistas Sindicados deberán votar, personalmente o por representación, en contra de las correspondientes propuestas.

### 3.3.- Materias excluidas de la sindicación de voto:

Todas las demás materias, otras que las Materias Incluidas, que puedan ser sometidas a votación en las correspondientes Juntas Generales de CEMENTOS MOLINS, S.A. quedan excluidas del presente Convenio.

Asimismo, quedan excluidos del presente Convenio aquellos acuerdos que deban ser adoptados por la Junta General de CEMENTOS MOLINS, S.A. por imperativo legal como, por ejemplo, en los casos de modificaciones estatutarias impuestas por la normativa reguladora de las sociedades cotizadas en Bolsa, la reducción o aumento del capital social en caso de pérdidas, y demás supuestos contemplados ahora o en el futuro por la legalidad vigente.

Por tanto, los Accionistas Sindicados se reservan el derecho a votar según su libre criterio en acuerdos que únicamente traten sobre las referidas materias excluidas.

## **CUARTO.- SINDICACIÓN DE ACCIONES**

### 4.1.- Transmisiones libres:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado de esta sección 4.1., serán libres las transmisiones realizadas por actos inter vivos, a título oneroso o gratuito, en los siguientes casos:

- a) Aquellas que se realicen entre miembros de la misma Rama Familiar o a favor de cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado.
- b) Aquellas que se realicen en favor de sociedad participada en más del 50% por el vendedor o su Rama Familiar.

Cualquier transmisión libre de las señaladas en el apartado anterior deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a) Notificarla, previa y posteriormente, al Secretariado, a través de su Presidente, quien a su vez lo notificará a los demás Accionistas Sindicados.
- b) El correspondiente Accionista Sindicado estará obligado a asegurarse de que el nuevo adquirente se adhiera, con carácter

previo o simultáneo, al presente Convenio, adhesión que quedará cumplida mediante carta en dicho sentido remitida por el nuevo adquirente al Presidente del Secretariado y en la que el nuevo adquirente asuma, expresamente, todas las obligaciones previstas para los Accionistas Sindicados en el presente Convenio (incluidas sus posteriores modificaciones).

- c) En el caso de que la transmisión se realice a sociedad participada en más del 50% por el vendedor o su Rama Familiar, los estatutos de dicha sociedad deberán contener las necesarias previsiones de limitación de transmisibilidad, siendo aplicable lo dispuesto en el pacto 4.2.5 subsiguiente.

#### 4.2.- Limitaciones a la libre transmisión de las Acciones Sindicadas:

Sin perjuicio de lo que establezcan los estatutos de CEMENTOS MOLINS, S.A. y de lo dispuesto para las transmisiones libres según la cláusula anterior, y con la eficacia obligatoria de todo Convenio, ninguno de los Accionistas Sindicados podrá vender, transferir, ceder, traspasar, ni en forma alguna enajenar o gravar la propiedad de las Acciones Sindicadas ni la titularidad de los derechos inherentes a las mismas, sin dar cumplimiento previo a lo dispuesto en este Convenio.

Por ello, todas las transmisiones realizadas entre vivos, a título oneroso o a título lucrativo, que no estén expresamente incluidas en la anterior cláusula 4.1, quedarán sujetas a las restricciones a la libre transmisibilidad que se establecen en el presente artículo.

##### 4.2.1. - Distinción de dos tipos de operaciones de transmisión de acciones sujetas a restricción.

- A) Transmisiones de cualquier importe.
- B) Transmisiones que supongan la pérdida de la mayoría por parte de este Sindicato sobre el capital de Cementos Molins, S.A.

##### 4.2.2.-Procedimiento a seguir en cada caso.

Cuando se pretenda una transmisión de las comprendidas en el ámbito de la restricción, esto es, cualquiera no incluida en el cláusula 4.1. anterior, los demás Accionistas Sindicados gozarán de un derecho de preferente de adquisición sobre aquellas Acciones Sindicadas que deseen transmitirse, en los términos y condiciones que se señalan a continuación:

- A) En los casos de transmisiones de cualquier importe (por oposición a las que supongan la pérdida de la mayoría por parte del Sindicato).**

Las transmisiones de Acciones Sindicadas entre Accionistas Sindicados se realizarán en los términos y condiciones que libremente acuerden las partes.

Las transmisiones de Acciones Sindicadas a cualquier tercero que no queden incluidas en la cláusula 4.2.2.B) posterior (*ventas que supongan pérdida de la mayoría por parte del Sindicato*), se regirán por lo dispuesto en esta cláusula 4.2.2.A).

A falta de acuerdo entre Accionistas Sindicados o en cualquier supuesto de venta a terceros no incluido en la cláusula 4.2.2.B), el Accionista Sindicato que haya ofrecido sus Acciones Sindicadas en venta a otro Accionista Sindicato o a un tercero deberá comunicar su propósito de venta al Secretariado, a través de su Presidente, indicando los términos y condiciones de la oferta efectuada, así como la identidad del Accionista Sindicato o tercero con el que haya estado en negociaciones para la correspondiente venta.

Recibida dicha comunicación, el Secretariado ofrecerá la compra de las correspondientes Acciones Sindicadas a todos los restantes Accionistas Sindicados, indicándoles en la comunicación, además de los términos ofrecidos, el día en que fine el plazo para aceptar la oferta.

Los correspondientes Accionistas Sindicados dispondrán de un plazo de UN (1) MES contados desde que recibieron la comunicación del Secretariado, para ejercitar su derecho de adquisición preferente y comunicar al Secretariado, a través de su Presidente, su decisión. La comunicación de la aceptación deberá contener, al menos, la manifestación expresa de aceptación de compra de la totalidad de las Acciones Sindicadas ofertadas en venta, el precio, y los demás términos y condiciones de la oferta. La falta de comunicación o la comunicación fuera de plazo significará que el Accionista Sindicato no ejercita el derecho de preferente adquisición.

A partir del día siguiente al de expiración del plazo concedido a los Accionistas Sindicados según el apartado anterior, el Secretariado asignará las Acciones Sindicadas ofrecidas entre los Accionistas Sindicados que hubieren expresado el compromiso de adquirirlas, teniendo en cuenta la prelación contenida en el pacto 4.2.3., y comunicará a aquéllos el resultado de esta atribución, indicándoles, las Acciones Sindicadas que les han correspondido, el precio total que deben satisfacer, la forma de pago y el día y lugar de formalización de las transmisiones, quedando dichos Accionistas Sindicados obligados a realizar dicha adquisición en tales términos. De igual forma y desde ese mismo momento, el Accionista Sindicato que comunicó su intención de vender quedará obligado a realizar dicha venta en tales términos.

El Secretariado, y de forma simultánea a lo previsto en el párrafo anterior, deberá notificar al Accionista Sindicado oferente la decisión adoptada por los restantes Accionistas Sindicados respecto a la adquisición de la totalidad de las acciones ofertadas, o la autorización para transmitir libremente las Acciones Sindicadas ofrecidas en venta a terceros ajenos al presente Convenio.

La formalización de toda venta a terceros en tales casos deberá realizarse en los DOS (2) MESES siguientes a la fecha de la primera notificación cursada, por el precio y en los términos y condiciones comunicados por el Accionista Sindicado oferente al Secretariado.

**B) En los casos de transmisiones que supongan la pérdida de la mayoría por parte de este Sindicato.**

Para las ventas que se negocien y que, de realizarse, supondrían la pérdida de la mayoría de los Accionistas Sindicados en CEMENTOS MOLINS, S.A., podrán los restantes Accionistas Sindicados, de forma alternativa al ejercicio de su derecho preferente de compra en los términos que se dirán, optar por obtener una venta de sus Acciones Sindicadas como parte de la venta al correspondiente tercero, al mismo precio que el ofrecido al correspondiente Accionista Sindicado y posible vendedor.

El Accionista Sindicado y posible vendedor deberá comunicar su propósito de venta al Secretariado, a través de su Presidente, indicando, al menos, el número de sus Acciones Sindicadas que desee transmitir, el precio negociado por las mismas y demás términos y condiciones así como, en su caso la persona o personas físicas o jurídicas que deseen adquirirlas.

Recibida dicha comunicación, el Secretariado ofrecerá la compra de las Acciones Sindicadas a todos los Accionistas Sindicados, indicándoles en la comunicación, además de los términos de la oferta negociada, el día en que fine el plazo para aceptar la oferta y la advertencia expresa de que tal venta supondría la pérdida de la mayoría para la familia Molins en CEMENTOS MOLINS, S.A.

Los Accionistas Sindicados dispondrán de un plazo de UN (1) MES, contado desde el día en que recibieron la comunicación del Secretariado, para ejercitar su derecho de adquisición preferente y comunicarlo al Secretariado a tal efecto. La comunicación de la aceptación deberá contener, al menos, la manifestación expresa de aceptación de compra de la totalidad de las Acciones Sindicadas ofertadas en venta, su precio y la aceptación de los términos y condiciones de la oferta.



Alternativamente, y siempre dentro del plazo antes indicado de un (1) mes, podrán manifestar su interés por transmitir sus Acciones Sindicadas al mismo precio negociado por las mismas (Precio Unitario de Referencia) aunque condicionado a la pérdida efectiva de dicha mayoría.

En cualquier caso, la falta de comunicación de cualquier decisión, o la comunicación fuera de plazo, significará que el Accionista Sindicado no ejercita ni el derecho de preferente adquisición ni el de transmisión conjunta de sus acciones.

A partir del día siguiente al de expiración del plazo concedido, y antes indicado, de un (1) mes, a los Accionistas Sindicados, el Secretariado, en el supuesto de que existan ofertas de adquisición, asignará las Acciones Sindicadas ofrecidas en venta entre los Accionistas Sindicados que hubieren expresado el compromiso de adquirirlas, teniendo en cuenta la prelación contenida en el pacto 4.2.3. y comunicará a aquéllos el resultado de esta atribución, indicándoles, las acciones que les han correspondido, el precio total que deben satisfacer, la forma de pago y el día y el lugar de formalización de las transmisiones, quedando obligados éstos adquirirlas en tales términos.

Si transcurrido el antes indicado plazo de un (1) mes el Secretariado no recibiese aceptaciones de compra de las Acciones Sindicadas ofrecidas en venta en los demás términos y condiciones comunicados por el Accionista Sindicado interesado en vender, el Secretariado así lo notificará al Accionista Sindicado y posible vendedor, y a partir de este momento nacerá un nuevo plazo de UN (1) MES, dentro del cual el Secretariado podrá buscar y negociar con otro inversor ajeno al Convenio la compra de las Acciones Sindicadas ofrecidas en venta, asumiendo este nuevo comprador los compromisos del presente Convenio.

Transcurrido el nuevo plazo de UN (1) MES indicado en el párrafo anterior sin que el Secretariado haya conseguido un nuevo inversor, éste vendrá obligado a convocar en un plazo no superior a quince (15) días hábiles a la Asamblea de Accionistas Sindicados. En dicha Asamblea, que no requerirá de quórum específico para su constitución, se expondrá la situación y se ofrecerá a todos los miembros asistentes una nueva oportunidad para sumarse a la venta conjunta.

Celebrada la Junta y en el plazo de 24 horas desde su finalización, el Secretariado notificará al Accionista Sindicado y posible vendedor quienes son los restantes Accionistas Sindicados que en su caso deseen vender y el número de acciones afectadas, y todos actuarán de forma conjunta y solidaria frente al posible comprador para que éste adquiera la

totalidad de acciones por el precio, condiciones y términos que ofertó.

En el supuesto de que la antes citada venta conjunta no llegara a concretarse en un plazo de UN (1) MES, el Accionista Sindicado interesado en vender renunciará a la operación.

Finalmente, y sólo en el supuesto de que agotados todos los plazos y trámites antes indicados el Accionista Sindicado y interesado en vender no haya recibido indicación alguna por parte del Secretariado en el sentido de que se le adquieran las Acciones Sindicadas en venta, o de que se identifique a un comprador o de que exista la intención de la venta conjunta, aquél podrá actuar libremente durante un plazo no superior a UN (1) AÑO a contar desde el término del último plazo indicado en esta cláusula 4.2.2.

#### 4.2.3.-Prelación y prorrateo.

En cualquier venta de Acciones Sindicadas que quede limitada en su transmisión según lo dispuesto anteriormente, tendrán preferencia para ejercer el derecho de adquisición preferente los Accionistas Sindicados que pertenezcan a la misma Rama Familiar del Accionista Sindicado y posible vendedor. Si no fueran adquiridas por los restantes Accionistas Sindicados integrados, en ese momento, en la Rama Familiar del Accionista Sindicado y posible vendedor, podrán ser adquiridas por miembros de las demás Ramas Familiares en proporción al número de Acciones Sindicadas que posea cada Rama Familiar.

#### 4.2.4.-Procedimiento abreviado.

No serán de aplicación los trámites previstos en este artículo si todos los Accionistas Sindicados renunciaren por escrito al derecho de adquisición preferente y así le constase al Secretariado.

#### 4.2.5.-Tenencia indirecta de Acciones Sindicadas.

Los Accionistas Sindicados que posean acciones a través de personas jurídicas estarán obligados a observar las normas contenidas en el presente pacto cuando quisieren transmitir, por cualquier título, las acciones o participaciones de la sociedad tenedora de acciones sindicadas, o las de cualquier persona jurídica que a su vez la controle. Los Accionistas Sindicados se obligan a adoptar los acuerdos necesarios para modificar los estatutos sociales de dichas Sociedades y adaptarlos al presente convenio en el plazo máximo de tres (3) meses sometiendo con anterioridad al Secretariado su propuesta de adaptación a los fines de que sea validada por el mismo previamente y por escrito.

Dicha adaptación preservará el derecho de tanteo por parte del resto de miembros de la Rama Familiar afectada y, subsidiariamente, el de los demás Accionistas Sindicados.

En todo caso, las formalidades legales contenidas en los estatutos sociales deben entenderse interpuestas como formalismo legal necesario. Por ello, para todos aquellos casos en que se cumpla el presente Convenio, los firmantes acuerdan y se comprometen a actuar con la mayor diligencia con el fin de no obstaculizar las operaciones mercantiles que se requieran en cada ocasión y otorgar el voto favorable en las reuniones de la Asamblea de Accionistas Sindicados que se celebren con dicha finalidad.

#### 4.3.- Valoración de la acción por experto independiente: Precio Unitario de Referencia.

A los efectos establecidos en la cláusula 4.2 anterior y como mera referencia orientativa para los Accionistas Sindicados, se determina el procedimiento de fijación para cada año natural del Precio Unitario de Referencia como sigue:

- (a) El Precio Unitario de Referencia será el valor, para cada Acción Sindicada, que se fije de conformidad con la presente cláusula 4.3.
- (b) El Precio Unitario de Referencia se fijará por experto independiente nombrado por el Secretariado.
- (c) Dicho experto fijará el Precio Unitario de Referencia en función del valor real de las Acciones Sindicadas en el supuesto de que existiera un amplio mercado libre de dichas Acciones cotizando en el mercado continuo.
- (d) Dicha valoración podrá ser actualizada en cualquier momento por el experto a iniciativa del Secretariado.

#### 4.4.- Otros supuestos: negociaciones para venta conjunta de Acciones Sindicadas.

La Asamblea de Accionistas Sindicados podrá acordar iniciar negociaciones a través del Secretariado o de otras personas que designará la propia Asamblea a tal efecto, para la venta de las Acciones Sindicadas en su conjunto.

En caso de acuerdo para venta conjunta, los Accionistas Sindicados que voten en contra no tendrán más derecho que el de adquirir preferentemente la totalidad de las Acciones Sindicadas que sean objeto de venta conjunta en las mismas condiciones que las negociadas con un tercero independiente interesado en adquirirlas (y sin que sea aplicable lo dispuesto anteriormente respecto a Precio Unitario de Referencia).

Dicho derecho podrá ejercitarse, únicamente, mediante comunicación al Secretariado de su decisión en tal sentido en el plazo máximo de UN (1) MES desde que se notifique el éxito de la negociación de venta conjunta.

La formalización deberá realizarse antes de quince (15) días hábiles desde la notificación de ejercicio del derecho preferente.

En caso que no se ejercite el referido derecho o no se cumpla con los plazos previstos, quedarán libres los restantes Accionistas Sindicados para llevar a cabo la venta conjunta acordada por la Asamblea.

#### 4.5.- Fondo de liquidez.

Dado que la Ley de Sociedades Anónimas establece con carácter imperativo que una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance al menos el veinte por ciento del capital social, el Secretariado estudiará, y en su caso propondrá, la creación de un fondo de liquidez, que podrá ser constituido por cada una de las sociedades patrimoniales parte en este Convenio o común a todas ellas, que se podría materializar en la adquisición de activos financieros de máxima liquidez y rentabilidad, y sus fondos destinarse a la liquidez necesaria para la compra de acciones derivadas del presente Convenio o las de terceros ajenos al mismo.

### **QUINTO.- DURACIÓN DEL CONVENIO**

Salvo el supuesto de resolución automática en caso de venta conjunta previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene una vigencia de DIEZ (10) años a partir de la fecha del mismo. Sin embargo, continuará vigente por tácita reconducción por períodos de cinco (5) años, siempre y cuando no sea denunciado con una antelación mínima de seis (6) meses a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas por Accionistas Sindicados que ostenten más del cincuenta por ciento (50%) de las Acciones Sindicadas.

### **SEXTO.- ADHESIONES AL PRESENTE CONVENIO**

En todo caso, se considerará necesario que todo futuro firmante del presente Convenio sea identificado, en el momento de su adhesión, como perteneciente a una de las tres referidas Ramas Familiares.

### **SEPTIMO.- ACUERDOS ANTERIORES**

El presente Convenio deroga y sustituye cualquier otro anterior convenio, reglamento, protocolo familiar o acuerdo entre los Accionistas Sindicados y, en particular, el Protocolo Familiar de fecha 6 de mayo de 2002.

## **OCTAVO.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todo litigio relativo a la existencia, validez, interpretación, alcance, contenido, ejecución, suspensión, resolución, rescisión, disolución o liquidación del Sindicato, del Convenio o de cualquier Anexo o documento complementario que lo desarrolle o complemente, o de cualquier acuerdo de la Asamblea de Accionistas Sindicados se resolverán mediante Arbitraje, renunciando los Accionistas Sindicados a cualquier otra acción.

Toda cuestión sometida a Arbitraje será resuelta en el marco del Tribunal Arbitral de Barcelona, de acuerdo con su Reglamento y Estatutos.

El arbitraje tendrá lugar en Barcelona y el Tribunal resolverá en Derecho. El Derecho aplicable será el común español.

Al iniciarse el procedimiento cada parte hará una provisión de fondos para cubrir los gastos y costas del procedimiento.

El laudo arbitral será firme e inapelable, comprometiéndose los correspondientes Accionistas Sindicados a estar y pasar por él.

Los Árbitros están facultados para interpretar los Pactos del presente Convenio y normas que lo complementen y a integrar, en su caso, las imprevisiones que puedan contener por defecto o por ineficacia.

El Arbitraje deberá sustanciarse en el plazo máximo de TRES (3) MESES.

Para el caso de que resultase necesario acudir al auxilio judicial por razón del arbitraje, los accionistas sindicados se someten al fuero de los jueces y tribunales de Barcelona.

## **NOVENO.- LEY APLICABLE**

El presente Convenio se rige por la Ley Española.

Y en prueba de su conformidad, suscriben el presente documento en un solo ejemplar que quedará archivado por el Secretariado sin perjuicio del derecho de cualquiera de los Accionistas Sindicados a solicitar copias del mismo.

Don Casimiro Molins Ribot

Cartera de Inversiones C.M., S.A.  
Joaquín Molins Gil

Doña M<sup>a</sup> Dolores López-Rodó

Joaquín Molins Gil

~~Inversora Pedralbes, S.A.~~

~~OTINIX, S.A.~~

~~Don Francisco Javier Molins López-~~  
Rodó

~~Don Francisco Javier Molins López-~~  
Rodó

~~Don Francisco Javier Molins López-~~  
Rodó

Doña Marta Molins Gil

~~Doña Ana M<sup>a</sup> Molins López-Rodó~~

~~Doña Juana Gil Santos~~

~~Don Joaquín M<sup>a</sup> Molins López-~~  
Rodó

~~Don Juan Molins Amat~~

~~Doña M<sup>a</sup> Teresa Molins López-~~  
Rodó

~~Don Joaquín Molins Amat~~

~~Don Laureano Molins López-Rodó~~

Doña M<sup>a</sup> Isabel Molins Amat

~~Doña M<sup>a</sup> Regina Molins López-~~  
Rodó

Doña Carmen M<sup>a</sup> Molins Amat

~~Don José Ignacio Molins Amat~~

Don Jorge Molins Amat

Doña M<sup>a</sup> Eulalia Molins Amat

Don Pablo Molins Amat

~~Noumea, S.A.~~  
Don Pablo Molins Amat

Casimiro Molins Ribot	4.135	
Fund. Desarrollo y Coop. Inter. y CMR	50.000	
<b>Subtotal</b>		<b>54.135</b>
<b>M<sup>a</sup> Dolores López-Rodó</b>	<b>3.278</b>	<b>3.278</b>
Fco.Javier Molins López-Rodó	100	100
<b>Ana M<sup>a</sup> Molins López-Rodó</b>	<b>4.556</b>	<b>4.556</b>
Joaquín M <sup>a</sup> Molins López Rodó	2.491	
Pere Molins Ayuso	1.400	
<b>Subtotal</b>		<b>3.891</b>
<b>M<sup>a</sup> Teresa Molins López-Rodó</b>	<b>6.764</b>	<b>6.764</b>
Laureano Molins López-Rodó	2.314	
Belen Molins Benavent	950	
Mónica Molins Benavent	950	
Blanca Molins Benavent	800	
<b>Subtotal</b>		<b>5.014</b>
<b>M<sup>a</sup> Regina Molins López-Rodó</b>	<b>8.156</b>	<b>8.156</b>
Otinix S.A.	1.045.327	1.045.327
Inversora Pedralbes S.A.	1.116.000	1.116.000
Cartera de Inversiones C.M., S.A.	1.572.000	1.572.000
Juan Molins Amat	1.398	1.398
Joaquim Molins Amat	7	7
M <sup>a</sup> Isabel Molins Amat	7	7
Carmen M <sup>a</sup> Molins Amat	7	7
Jorge Molins Amat	7	7
José Ignacio Molins Amat	7	
Irene Molins Saura	1.317	
Bárbara Molins Saura	1.317	
Julia Molins Saura	1.316	
<b>Subtotal</b>		<b>3.957</b>
M <sup>a</sup> Eulalia Molins Amat	7	
Enrique Obradors Molins	638	
Eulalia Obradors Molins	638	
<b>Subtotal</b>		<b>1.283</b>
Pablo Molins Amat	7	
Cristina Molins Joly	1.975	
Pablo Molins Joly	1.975	
<b>Subtotal</b>		<b>3.957</b>
Noumea, S.A.	2.118.041	2.118.041
<b>TOTAL FAMILIA MOLINS</b>	<b>5.947.885</b>	<b>5.947.885</b>
		<b>55,5442%</b>